



Expediente: 28042107

Radicado: RE-03519-2026

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 24/09/2026 Hora: 10:50:33 Folios: 32

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-1008 del 07 de octubre de 2013, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** el cual fue renovado y modificado bajo la Resolución N°131-1078 del 27 de septiembre del 2019, al señor **EDGAR ALBERTO BARRERA GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 93.383.161, propietario del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO ALTO BONITO HOTEL Y RESTAURANTE**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en los predios identificados con FMI 018-114143 y 018-114144 del municipio de El Santuario, Antioquia. La vigencia del permiso de vertimientos se otorgó por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo Resolución N°131-1078 del 27 de septiembre del 2019, es decir hasta el 18 de septiembre de 2029.

Que mediante Auto N° AU-03137-2025 del 23 de julio de 2025 se dio inicio al trámite de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **EDGAR ALBERTO BARRERA GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 93.383.161, a través de su autorizado el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, en el sentido de modificar el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en los predios identificados con FMI 018-114143 y 018-114144, donde se localiza el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ALTO BONITO HOTEL Y RESTAURANTE** en el municipio de El Santuario, Antioquia.

El día 01 de agosto de 2025, se llevó a cabo la visita técnica al sitio de interés, y una vez evaluada la información presentada, mediante Oficio con radicado N°CS-13392-2025 del 10 de septiembre de 2026, al señor **EDGAR ALBERTO BARRERA GÓMEZ**, para que ajustara y complementara la información presentada en un término de treinta días hábiles.

Que a través de Escrito con radicado N° CE-18386-2025 del 08 de octubre de 2026, el usuario a través de su autorizado allega la información requerida por la Corporación mediante Oficio N°CS-13392-2025 del 10 de septiembre de 2026.

Que realizado el análisis de la información, se concluye que aún no es posible conceptuar de fondo acerca del trámite de modificación solicitado y requiere nuevamente mediante Oficio con radicado N° CS-15614-2025 del 21 de octubre de

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

2025, y en respuesta a dicho requerimiento, se allegan el Escritos con radicados N°CE-21935-2025 del 04 de diciembre de 2025 y N°CE-03799-2026 del 27 de febrero de 2026.

Que mediante Oficio con radicado N°CS-03913-2026 del 19 de marzo de 2026, se requiere nuevamente al señor **EDGAR ALBERTO BARRERA GÓMEZ**, y en respuesta al Oficio se allegan los Escritos con radicados N°CE-08682-2026 del 13 de mayo de 2026 y N°CE-14192-2026 del 06 de agosto de 2026.

Que a través del Informe técnico N° IT-05786-2026 del 22 de septiembre de 2026, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 01 de agosto de 2025; generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

“(…)”

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

3.1.DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La EDS Alto Bonito, está ubicada en la zona rural del Municipio de El Santuario a 5,6 km de la cabecera municipal, en la vereda Valle de María. En el predio se realizan actividades comercialización de combustibles para vehículos a través de dos (2) islas dispensadoras de combustible, y una oficina desde donde se coordina toda la gestión administrativa de la empresa, dicha oficina posee cinco (5) unidades sanitarias y 4 lavamanos. Además, se cuenta con dos (2) hoteles, uno de 15 habitaciones y el otro de 12 habitaciones, para una capacidad total de 54 huéspedes y 6 trabajadores. También se cuenta con un restaurante, donde se preparan alrededor de 200 platos de comida por día.

La modificación del permiso se debe a la inclusión del segundo hotel de doce (12) habitaciones y al cambio en el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Vertimientos generados: En el desarrollo de dichas actividades se generan aguas residuales domésticas y no domésticas. Las aguas residuales domésticas corresponden al uso de los servicios sanitarios, pocetas y actividades de aseo de oficinas y hotel, además del uso de la cocina del restaurante. Las aguas residuales no domésticas corresponden a las generadas en las islas de estación de servicio

Fuente de abastecimiento: El predio cuenta con conexión al servicio de acueducto veredal Las Cruces

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

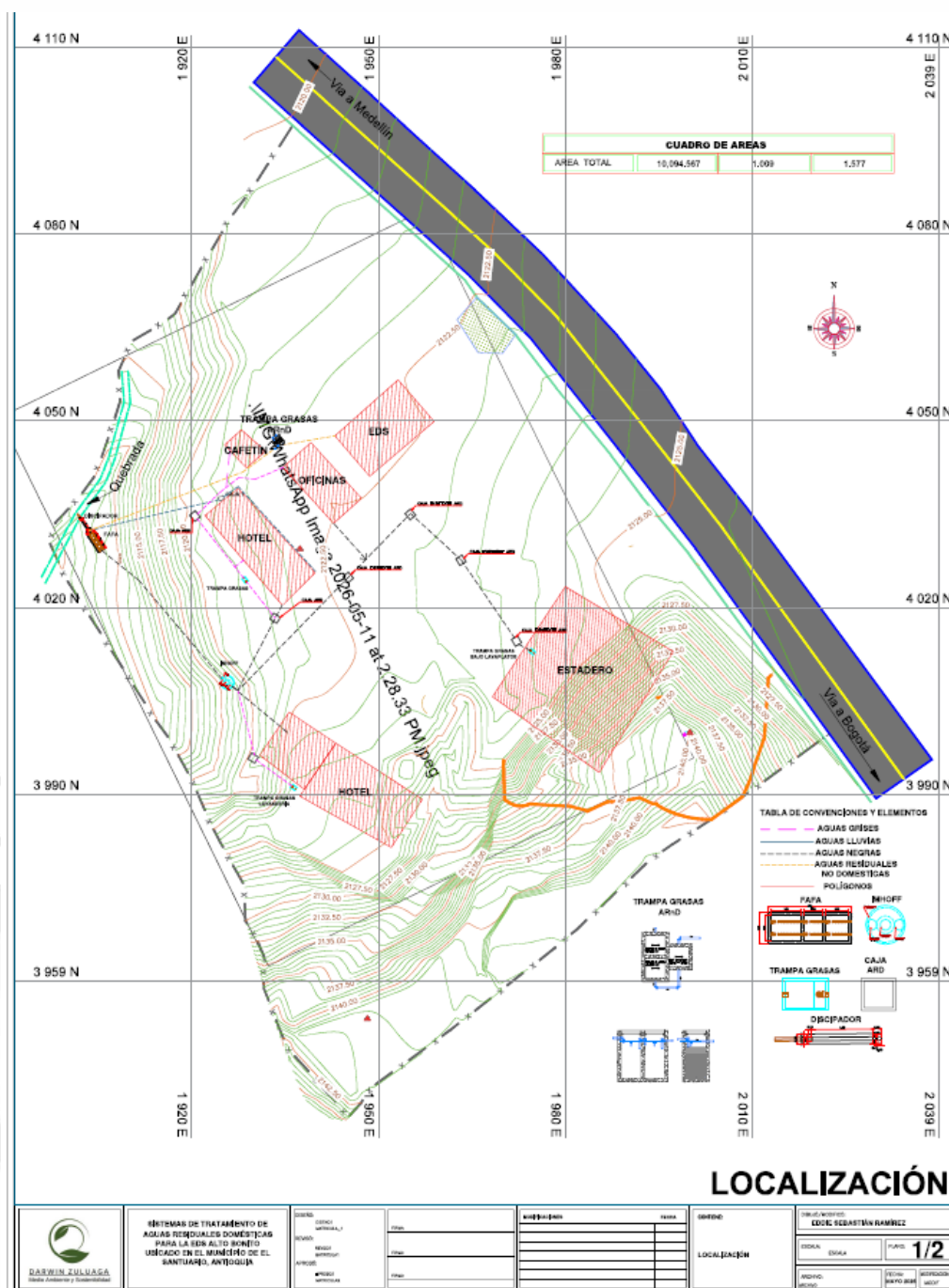


Imagen 1. Localización EDS Alto Bonito, Sistemas de Tratamiento y punto de descarga

3.2. CONCORDANCIA CON EL POT O EOT, ACUERDOS CORPORATIVOS Y RESTRICCIONES AMBIENTALES:

- **Concepto usos del suelo:** En el informe técnico de permiso de vertimientos N°131-1503-2019 del 23 de agosto de 2019, se evaluó el concepto de uso del suelo, indicando:

(...)

De acuerdo al certificado de uso de suelo emitido por la secretaria Planeación del de El Santuario, se establece que los predios identificados con FMI 018-114143 y 018-114144 se encuentra clasificado

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

en el corredor autopista, suelo suburbano cuyo uso principal es comercial, industrial y servicios de cobertura sectorial mediante lo establecido en el Acuerdo No. 02 del 5 de marzo de 2000 por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
(...)

Mediante Resolución **N°131-1008 del 07 de octubre de 2013**, se otorgó PERMISO DE VERTIMIENTOS el cual fue renovado y modificado bajo la Resolución **N°131-1078 del 27 de septiembre del 2019**, al señor EDGAR ALBERTO BARRERA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 93.383.161, propietario del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO ALTO BONITO con Nit número 933831619, para el Tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en los predios identificados con FMI 018-114143 y 018-114144 del municipio de El Santuario, Antioquia. La vigencia del permiso de vertimientos es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo Resolución N°131-1078 del 27 de septiembre del 2019, es decir hasta el 18 de septiembre de 2029.

Por lo anterior, el proyecto **EDS Alto Bonito**, se considera una actividad **consolidad y establecida**.

- **Acuerdo 251 de 2011**, reglamentación a rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción CORNARE; teniendo en cuenta las fuentes que discurren por el predio.
- **POMCA:** Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el proyecto se encuentra ubicado en el POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017– Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia, se identifica que la actividad **es compatible** con el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA, ubicado en áreas de recuperación para uso múltiple y en áreas agrosilvopastoriles, establecidos en la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre de 2018, modificada por mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022 como se indica a continuación:

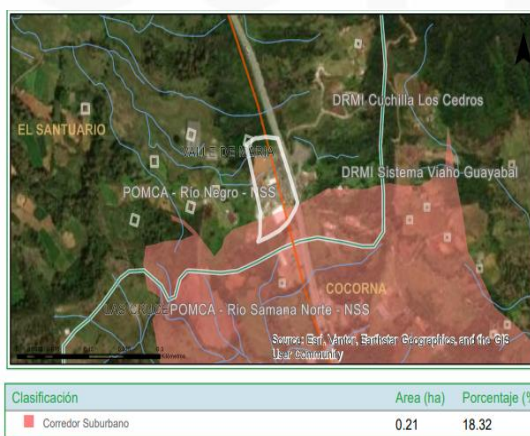


Imagen 2. Categoría suelo POT
Fuente: Geoportal Corporativo

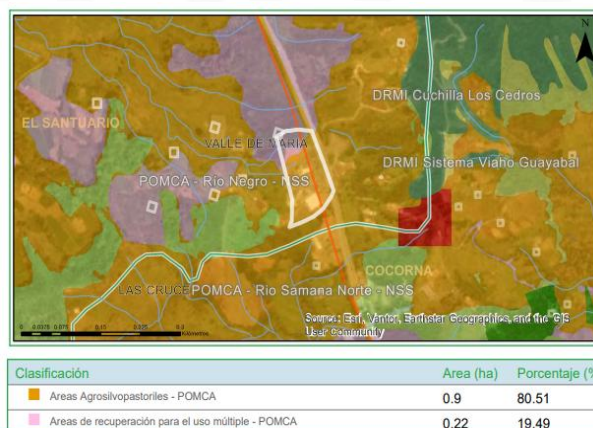


Imagen 3 . Zonificación POMCA
Fuente: Geoportal Corporativo

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

3.3.CARACTERÍSTICAS DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

La modificación del permiso se debe a la inclusión del segundo hotel de doce (12) habitaciones y al cambio en el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD.

Descripción del STARD:

Se modifica el STARD aprobado en la **Resolución N°131-1078 del 27 de septiembre del 2019**: trampa de grasas para el hotel, trampa grasas ubicada en el restaurante y el tratamiento primario y secundario, mediante la instalación de un tanque Imhoff y un filtro anaerobio de flujo ascendente. Se incluye una nueva trampa de grasas para la zona del nuevo hotel y de las oficinas. Se mantendrá el punto de descarga del efluente del sistema sobre la fuente sin nombre que discurre por el predio.

El diseño del STARD se desarrolló a partir de los siguientes parámetros:

- Hotel de 27 habitaciones con capacidad para 54 huéspedes y 6 trabajadores. Dotación de 100 L/per/día, para un total de 6000 L/día.
- Estación de servicio con 5 baños y 4 lavamanos para un total de 2111 L/día.
- Restaurante con un estimado de 200 platos diarios. Dotación de 25 L/plato, para un total de 5000 L/día
- Factor de seguridad del 30%
- **Caudal de diseño de 0,193 L/s.**

Dadas las condiciones actuales de la quebrada SIN NOMBRE, receptora de las aguas residuales domésticas tratadas, se indica que para el caudal de diseño se aplicará el coeficiente de retorno del 85% y se eliminará el factor de seguridad, quedando así:

Total de aguas residuales domesticas generadas en la EDS Alto Bonito = $\frac{6000+2111+5000}{86400} = 0,152 \text{ L/s}$

Caudal de diseño = $0,152 \frac{\text{L}}{\text{s}} \times 85\% = 0,129 \text{ L/s}$

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: <u>_X_</u>	Primario: <u>_X_</u>	Secundario: <u>_X_</u>	Terciario: <u>_X_</u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD EDS ALTO BONITO		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	13	54.9	6	6	48.77
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasas-Restaurante	Caudal de diseño: 0,058 L/s. Profundidad = 0.50m. Ancho =0,5m. Largo =0.75m. Volumen: 0.1875 m³. TRH: 53.6 minuto					
	Trampa de grasas – Hotel 1	Trampa de grasas de 2000 L. Caudal de diseño de 0,5 L/s. Altura: 0.50m, Ancho: 0.5m y Largo: 0.75m TRH: 63 minutos					

	Trampa de grasas – Hotel 2, oficinas y cafetería	Trampa de grasas de 2000 L. Caudal de diseño de 0,254 L/s. Altura: 0.50m, Ancho: 0.5m y Largo: 0.75m TRH: 85 minutos
Tratamiento primario	Tanque Imhoff	Tanque cilíndrico, de 2.20m de diámetro, compuesto por dos compartimientos: uno superior para sedimentación y otro inferior para digestión de lodos. La campana tendrá un diámetro en la parte superior de 1.0 m. La profundidad en la zona 1 es de 0.30 m y la profundidad en la zona 2 es de 0.60 m. Caudal de diseño: 0,129 L/s Volumen 3.85m³ El sedimentador está ubicado en la parte externa de la campana. TRH 2.4 horas
Tratamiento secundario	FAFA	Longitud total: 3,4 m, Ancho total: 1,3 m, Altura total:1,6 m. Medio de soporte con rosetas de plástico (Biopack) TRH 5 horas
Manejo de Lodos	Gestor Externo	La extracción debe realizarse con empresas especializadas autorizadas

Descripción del STARnD:

Características aprobadas en la Resolución **N°131-1078-2017 del 27 de septiembre del 2019**, conformado por una trampa de grasas y un filtro de arena y gravas.

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: <u>_X_</u>	Primario: <u>_X_</u>	Secundario: <u>—</u>	Terciario: <u>—</u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARnD EDS ALTO BONITO			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	13	53.4	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasas-	Trampa en mampostería de dos compartimientos de iguales dimensiones Q: 0.50 L/s Altura: 1.30 m. Ancho: 1.65 m. Profundidad: 1.30m Volumen: 549 litros TRH: 30 minutos				
Tratamiento primario	Filtro	Filtro de gravas y arenas en mampostería con las siguientes especificaciones: Ancho: 0,65 m. Largo: 0,65 m. Altura útil: 1,20 m Borde libre: 0,30 m. Altura total: 1,50 m Volumen total: 0,633 m³				

Manejo de Lodos		Los lodos generados en las actividades de mantenimiento de las estructuras del sistema de tratamiento son entregados a la empresa externa.
Otras unidades	Caja de inspección	Alto:0.50 m. Ancho:0.50 m. Profundidad: 0.50 m

Si bien, mediante la REsolución N°131-1078-2027 del 27 de septiembre de 2019 se aprobó la descarga de las aguas residuales no domésticas tratadas, en un caudal de 0,5 L/s, las condiciones actuales de la quebrada SIN NOMBRE evidencian la inviabilidad de mantener dicha descarga puntual. Por lo tanto, se debe anular el punto de vertimiento de aguas residuales no domésticas provenientes de Estaciones de Servicio (EDS), generadas por actividades de manejo de combustibles, escorrentía de zonas de abastecimiento, lavado y posibles derrames de hidrocarburos. Se deberá adecuar la infraestructura que conforma el STARnD como un sistema de almacenamiento temporal y contratar la gestión adecuada de estas aguas con un gestor externo autorizado.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento			Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Sin nombre	0,129 L/s	Doméstico			Periódico irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	13	54.28	6	6	49.22	2240

a) Características del vertimiento:

Se remite informe de caracterización, realizado el 23 de abril de 2024, evaluado en el informe Técnico N°IT-05363-2024 del 15 de agosto de 2024 y en el cual se concluyó:

(...)
Se presenta el informe de caracterización del vertimiento de ARD para el año 2024, donde se analizan y se cumplen con todos los parámetros establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 2015

Sistema Monitoreado	Parámetros In situ	Salida STARD	ESTADO
STARD	Caudal (L/s)	Min: 0.033 - Max: 0.063 Promedio: 0.045	Cumple El caudal otorgado para el sistema es de 0.135 L/s
	pH (Unidades de pH)	Min: 7.0 - Max: 7.3	Cumple (Valor aceptable: 6.0 – 9.0)
	Temperatura (°C)	Min: 20.6 - Max: 22.3	Cumple

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS			RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, Art.8.)	
PARÁMETRO	UNIDADES	Resultados caracterización STARD	ARD con una carga menor a 625 kg/día de DBO ₅	ESTADO
DQO	mg/L O ₂	93.5 ± 8.1	180	Cumple
DBO ₅	mg/L O ₂	23.3 ± 6.0	90	Cumple
SST	mg/L	16.9 ± 0.8	90	Cumple
SSSED	mL/L	< 0.1	5	Cumple
Grasas y aceites	mg/L	< 15.0	20	Cumple
SAAM	mg/L	0.652 ± 0.135	Análisis y reporte	Reportado
Hidrocarburos totales	mg/L	< 15.0	Análisis y reporte	Reportado
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	10.28 ± 1.178	Análisis y reporte	Reportado
Fosforo total (P)	mg/L	8.874 ± 0.664	Análisis y reporte	Reportado
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	< 0.400	Análisis y reporte	Reportado
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	< 5.00	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	102.917 ± 14.526	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	102.796 ± 15.057	Análisis y reporte	Reportado

Nota: El valor reportado de Ortofosfatos se encuentra por encima del resultado de Fósforo Total, la incoherencia entre mediciones puede deberse a que el ortofosfatos se lee de una muestra puntual y el fósforo total de una muestra compuesta.

(...)

3.4. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

- **Localización georreferenciada de proyecto:** El proyecto que se presenta a continuación hotel, estadero y EDS “Alto bonito” se encuentra ubicado en la zona rural del municipio de El Santuario a 5,6 kilómetros de la cabecera municipal en la vereda Valle de María.

Tabla 1. Coordenadas de los Sistemas de tratamiento

Sistema de tratamiento	Longitud	Latitud
Imhoff	75° 13' 40.52" W	6° 06' 48.91" N
FAFA	75° 13' 40.82" W	6° 06' 49.98" N
Estructura disipadora	75° 13' 40.93" W	6° 06' 50.05" N
Trampa de grasas para Hidrocarburos	75° 13' 53.12" O	6° 6' 48.70" N
Punto de descarga	75° 13' 40.93" W	6° 06' 50.05" N
Trampa de grasas Oficinas	6° 06' 49.87" N	75° 13' 54.60" O
Trampa de grasas Restaurante	6° 06' 49.87" N	75° 13' 54.60" O
Trampa de grasas Lavandería	6° 06' 48.45" N	75° 13' 54.60" O

- **Memoria detallada del proyecto, obra o actividad:** se hace referencia a las actividades del proyecto y la descripción general de los sistemas de tratamiento.
- **Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos:** Las aguas residuales generadas por el proyecto provienen de actividades domésticas desarrolladas en el hotel y el restaurante, incluyendo aseo personal, limpieza de áreas, lavado de ropa y actividades de cocina. Entre los productos utilizados se encuentran detergentes en polvo y líquidos, jabón líquido para manos, detergentes lavavajillas, desengrasantes, suavizantes, hipoclorito de sodio y productos desinfectantes, entre otros.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Las actividades desarrolladas en la estación de servicio generan Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), producto principalmente del lavado de las islas de abastecimiento de combustible y de las áreas operativas donde pueden presentarse derrames accidentales de hidrocarburos. Los principales insumos utilizados en la operación de la estación de servicio son: Gasolina corriente, Gasolina extra, ACPM (diésel), Aceites lubricantes, Grasas lubricantes, Agua utilizada para la limpieza de las áreas operativas y materiales absorbentes para el control de derrames.

Formas de energía utilizadas

- **Energía Eléctrica:** Para la operación de surtidores de combustible, sistemas de iluminación, equipos de lavado y la planta de tratamiento.
 - **Energía Mecánica:** Proveniente de compresores de aire y bombas de succión de combustible.
 - **Energía Química:** Contenida en los combustibles almacenados y comercializados.
 - **Energía Térmica:** Puede generarse en equipos de calentamiento de aceites o sistemas de lubricación
- **Predicción y valoración de los impactos asociados que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua**

Modelación del Vertimiento: una vez revisada la información técnica aportada para la solicitud de permiso de vertimientos sobre la fuente denominada Sin Nombre, se evaluó el estudio hidrológico y la simulación de calidad del agua en el software QUAL2K, evidenciando las siguientes inconsistencias:

- **Inconsistencias hidrológicas y morfométricas:** El estudio reporta un área de cuenca de 0.0075 Km² y una longitud total del cauce principal de 73 metros, cual resulta contradictorio con el tramo real evaluado en campo entre las estaciones de monitoreo P1 y P 4 correspondiente a 120 metros. Asimismo, la metodología de balance espacial arrojó caudales teóricos de 0.14L/s (medio) y 0.035L/s (mínimo)
- **Deficiencias de parametrización en QUAL2K:** Se identificó una discrepancia en el ingreso de datos en el modelo numérico, mientras el tramo real de intervención es de aproximadamente 120 metros, en la hoja de segmentación hidráulica (Reach) del escenario de caudal medio se ubicó el vertimiento a la abscisa 3500 metros; y para el escenario de caudal mínimo sin tratamiento, se localizó a 460 metros sobre un tramo simulado de 8500 metros, lo que demuestra el empleo de geometrías descontextualizadas que invalidan los perfiles de concentración simulados.

Dadas las anteriores inconsistencias se realiza revisión de los caudales del aforo directo en la fuente de 1.79L/s (realizados en el año 2019) y con los registros del Geoportal Corporativo de 3.99 L/s en el punto proyectado de descarga. Considerando la oferta hídrica aforada en la fuente de 1.79L/S se determinó que la autorización de un caudal total de descarga de 0.639 L/s comprometería el 35% del caudal de la fuente receptora, superando su capacidad de dilución y transporte. Por tanto:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- Se considera técnicamente inviable autorizar la descarga de las aguas residuales no domésticas de 0.5L/s. El usuario deberá suprimir de manera definitiva dicha descarga sobre la fuente hídrica, implementar protocolos de limpieza y lavado de islas de abastecimiento exclusivamente en seco, y canalizar las aguas de escorrentía contaminadas o contingencias de derrame de hidrocarburos hacia un sistema de retención para su recolección, transporte y disposición final mediante un gestor externo de residuos peligrosos debidamente autorizado.
- Se evalúa el impacto ambiental limitándolo exclusivamente al caudal de aguas residuales domésticas de 0.129L/s, si bien bajo condiciones de contingencia (sin tratamiento) el modelo indica un descenso del oxígeno disuelto por debajo de 3,0 mg/L, bajo condiciones normales de operación y cumplimiento estricto de los límites de la Resolución 0631 de 2015 el impacto sobre la corriente es moderado, favorecido además por el incremento de caudal que recibe la fuente receptora aproximadamente 40 metros aguas abajo del punto de entrega.
- **Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento:** El manejo de los lodos resultantes de las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento se realizarán con un tercero certificado, el cual estará en comunicación con la empresa que realizará la operación y mantenimiento de los STARD de forma que se realizarán purgas programadas para que en las fechas se cuente con la presencia de carro vactor y este pueda transportar los lodos de forma ambientalmente segura expidiendo el debido certificado.

Los sólidos diferentes a lodos serán secados adecuadamente y dispuestos para ser recolectados por la E.S.P. de aseo del Municipio, ya que estos representan en su gran mayoría residuos sanitarios, y los que se consideren peligrosos serán recolectados por empresas especializadas en su adecuada disposición. Los residuos ordinarios son entregados a la empresa de servicios públicos del El Santuario.
- **Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos tanto al suelo como al cuerpo de agua.** Se toma para la valoración de los impactos, la matriz CAUSA - EFECTO, para la identificación de los siguientes impactos ambientales:
 - Erosión y compactación de suelo
 - Contaminación por residuos de obra
 - Contaminación por derrame de combustibles o químicos
 - Incremento de la carga orgánica nutrientes y contaminantes.
 - Emisión de material particulado
 - Generación de empleo

Se presenta el programa de manejo para compensar los impactos sobre el recurso hídrico, conformado por las siguientes fichas:

- Alteración de la Calidad del agua
- Disminución del oxígeno disuelto
- Acumulación de sólidos suspendidos y sedimentos
- Proliferación de microorganismos patógenos.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:** Se propone un tramo de tubería de 4 pulgadas de diámetro con pendiente de 2% , con una longitud aproximada de 6m y entrega a una estructura de dissipación de energía del tipo rápido lisa con poza de amortiguación, de 20 cm de ancho y una pendiente en la ladera de la quebrada de 15%
Nota: Se recomienda que la estructura de dissipación se prolongue hasta la fuente receptora

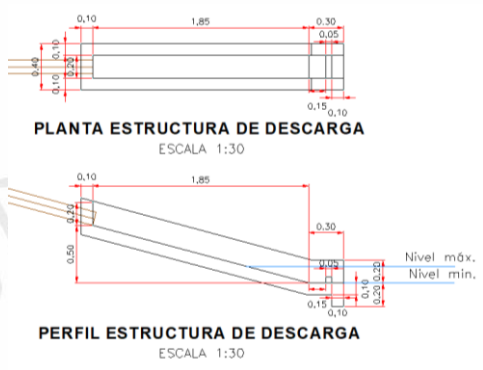


Imagen 5. Detalles de estructura de descarga
Fuente: Información Usuario

Tabla 4. Detalles estructura de descarga proyecto EDS Alto Bonito

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:		Quebrada sin nombre		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas		Altura(m):		0.5			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	
						Longitud(m):	
						Diámetro (m)	
						Pendiente longitudinal (%)	
-75	13	58,28	6	6	49,28	2240	2

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Disipadores	
Nombre de la Fuente:		Quebrada sin nombre		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas		Altura(m):		0,5			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	
						Longitud(m):	
						Pendiente longitudinal (%)	
-75	13	58,28	6	6	49,28	2240	15

Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: Para conocer los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos actuales del cuerpo receptor, el 8 de mayo de 2025, se tomó una muestra aguas de la fuente hídrica. Estos análisis fueron realizados por el Laboratorio Omniambiente, acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia-IDEAM. No se realizó caracterización aguas abajo del punto de vertimiento proyectado.

Características de la fuente receptora del	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L) 7,41	DBO ₅ (mg/L): <20	Nitrógeno Total (mg/L): <5,0	Fosforo Total (mg/L): 0,532	pH: 7,13	SST (mg/L): 17,2
		Grasas y Aceites (mg/L) <9.0	Coliformes Fecales (NMP/100 ml):	SAAM mg/L: <0,1	Temperatura (°C):	Material Flotante (Presencia/Ausencia):	Caudal (L/s):
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L):	DBO ₅ (mg/L):	Nitrógeno Total (mg/L):	Fosforo Total (mg/L):	pH:	SST (mg/L):
		Grasas y Aceites(mg/L):	Coliformes Fecales (NMP/100 ml):	SAAM mg/L:	Temperatura (°C):	Material Flotante (Presencia/Ausencia):	Caudal (L/s):

3.4. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO:

Se presenta documento el cual contiene:

- Generalidades:** Introducción, Objetivos Generales y Objetivos Específicos, Antecedentes, Alcance, se explica la metodología mediante la cual se define: el cálculo del Riesgo mediante la ecuación (**Riesgo = Amenaza × Vulnerabilidad**) donde Amenaza es la probabilidad de ocurrencia del evento adverso y Vulnerabilidad es la suma de los valores asignados en la tabla de calificación, para posteriormente hacer la consolidación de escenarios de riesgo y desarrolla el proceso de reducción de riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento.
- Descripción de las actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento:** Se indica la localización, componentes y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
- Características del área de influencia:** se describe para el predio las características del medio abiótico (geología, geomorfología, hidrología, geotecnia, suelos, cobertura y usos del suelo, calidad del agua, usos del agua, hidrogeología), del medio biótico (Ecosistema acuático, ecosistema terrestre) y medio socioeconómico (población).
- Proceso de conocimiento del riesgo:** El análisis de riesgo está orientado a la valoración objetiva de riesgos, a través de la valoración de la amenaza y la vulnerabilidad. Dicho análisis se presenta en las tablas de la N°14 a la N°53, identificando los siguientes riesgos, de mayor a menor:
 - Operación o mantenimiento inadecuado
 - Incumplimiento de la norma
 - Daños de ductos y tuberías
 - Incremento desmedido del caudal
 - Movimiento en masa

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

6. Atentados o vandalismo
 7. Fallas estructurales
 8. Movimiento sísmico
 9. Incendio
- **Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento:** se presentan las siguientes fichas se deberán implementar para la reducción del riesgo:
 - Ficha para la Operación o mantenimiento inadecuado del sistema
 - Ficha para el incumplimiento de la norma
 - Ficha para los daños de ductos y tuberías
 - Proceso de reducción de riesgo por Movimiento en masa o deslizamiento
 - Proceso de reducción de riesgo por Fallas estructurales
 - Proceso de reducción de riesgo por Movimiento sísmico
 - **Proceso de manejo del Desastre:** Presentan la siguiente información:
 - Preparación para la respuesta, la cual incluye el Plan estratégico, el Plan Operativo y el Plan Informático
 - Preparación para la recuperación postdesastre:
 - Ejecución de la respuesta y respectiva recuperación, conformada por las acciones que se deben implementar para controlar y atender la emergencia, comprende la activación de brigadas, la asignación de recursos y la aplicación de procedimientos de respuesta entre otros
 - **Sistema de seguimiento y evaluación del plan.** Con el objetivo de verificar el cumplimiento del plan, se realizará el seguimiento de la implementación de las acciones de reducción del riesgo y las medidas propuestas para el manejo del desastre. Para mantener un adecuado proceso en el mismo, se deberá tener un listado de las fichas que registren cada uno de los eventos con las acciones que se desarrollaron en él, acompañado de la identificación y firma de los responsables de la atención de cada uno de los eventos.
 - **Divulgación del plan.** El presente plan se divulgará a las personas interesadas
 - **Actualización y vigencia del plan.** El Plan de PGRMV tendrá una vigencia igual al permiso de vertimiento y la actualización del plan será cuando se identifiquen cambios del Sistema de Gestión del Vertimiento

3.5. PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS

El Plan de Contingencia de la EDS Alto Bonito cumple con los requerimientos de la Resolución 1209 de 2018 y el Decreto 1076 de 2015. El documento integra de manera adecuada los tres componentes fundamentales: estratégico, operativo e informativo. El plan está enfocado a la Estación de Servicio e incluye el componente de transporte terrestre.

A. Estructura del Plan.

- **Plan Estratégico:** Define la organización, cobertura geográfica (Rionegro, Marinilla y El Santuario) y los niveles de respuesta.
- **Plan Operativo:** Detalla los protocolos de acción reactiva, el uso de equipos (kits de derrames, barreras) y las maniobras de control.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- **Plan Informativo:** Establece los canales de comunicación y las bases de datos de contactos de emergencia, incluyendo organismos como CORNARE, Bomberos y la Policía de Carreteras.
- B. **Gestión y Análisis del Riesgo.** Se describe la metodología de evaluación de riesgos, cumpliendo con el Decreto 2157 de 2017 y la Resolución 1209 de 2018.
 - **Identificación de Amenazas:** Clasifica riesgos naturales (deslizamientos, inundaciones), antrópicos (accidentes de tránsito, sabotaje) y operativos (fallas mecánicas).
 - **Análisis de Vulnerabilidad:** Identifica **8 zonas críticas** específicas en la ruta entre la Planta Terpel (Rionegro) y la EDS Alto Bonito (El Santuario).
 - **Puntos Críticos:** Se categorizan riesgos en intersecciones de alto flujo y pasos sobre cuerpos hídricos, como el puente sobre el Río Negro (Zona 5), donde el riesgo ambiental es medio/alto.
- C. **Niveles de Activación de la Emergencia**
 - **Nivel I (Local):** Emergencias controlables con los recursos propios de la EDS.
 - **Nivel II (Regional):** Requiere apoyo de entidades locales y planes de ayuda mutua.
 - **Nivel III (Nacional/Desastre):** Emergencias de gran magnitud que involucran a autoridades nacionales y el PNC.
- D. **Organización y Sistema de atención de Incidentes.** Se establece una estructura organizacional asignando responsables claros para funciones de Mando, Planificación, Operaciones, Logística y Seguridad. El Gerente de la EDS asume el rol de Mando en la activación inicial.
- E. **Capacitación, Entrenamiento y Simulacros.** El plan incluye:
 - Un programa anual de capacitación que abarca protocolos de activación, primeros auxilios y manejo de materiales peligrosos.
 - Un cronograma de simulacros anuales con un presupuesto estimado para garantizar que el personal esté entrenado en condiciones reales.
- F. **Seguimiento y Reporte a la Autoridad**
 - Se establece la obligación de informar a la autoridad ambiental en un término no mayor a 24 horas tras ocurrir un evento.
 - Se detalla el contenido del Informe Final de Contingencia, que debe presentarse en un máximo de 15 días tras el cierre operativo, incluyendo análisis de causas y costos asociados

3.6.OBSERVACIONES DE CAMPO

El 1 de agosto de 2025 se efectuó visita al predio en el que se ubica la EDS Alto Bonito, la cual fue acompañada por el ingeniero Darwin Farley Zuluaga Serna, Consultor Ambiental. Durante la visita fue georreferenciados el punto donde está localizado el sistema de tratamiento de aguas residuales y el punto de descarga a la fuente hídrica. La EDS Alto Bonito, está conformado por la Estación de Servicios, el Restaurante Alto Bonito, el Hotel Villa María (de 15 habitaciones) y Hotel de la EDS (conformado por 12 habitaciones y 2 oficinas administrativas).

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

En la visita se evidenció que se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico conformado por sedimentado de dos compartimientos integrado con un FAFA y FAFA complementario. Se evidenció un mal estado en las tapas del sistema integrado, con alto contenido de sobrenadantes (grasas y natas) indicando falta de mantenimiento. La unidad correspondiente al FAFA del sistema integrado se encuentra roto y vacío. Adicionalmente, se conecta la salida del segundo compartimiento del sedimentador hasta el FAFA complementario, lo cual no está acorde al permiso de vertimientos, razón por la cual se presenta la modificación del permiso de vertimientos.

La estructura de descarga se encuentra en mal estado (rota) de modo que el ARD se descarga por la pared del FAFA complementario hasta que llega por escorrentía hasta la fuente de agua superficial.

El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (STARnD), se encuentra conformado por una trampa de grasas y filtro de arena y gravas. Se revisan las unidades de tratamiento, las cuales no presentan residuos sobrenadantes ni se perciben olores ofensivos. Se informa que al sistema se le ha realizado mantenimientos y los residuos extraídos son dispuestos por una empresa autorizada. Se cuenta con lugar de almacenamiento de residuos peligrosos y residuos extraídos de la trampa de grasas

En la visita, se evidenció una caja en mampostería aledaño al sistema de aguas residuales no domésticas, a la cual llegaban diferentes tuberías, algunas de las cuales transportaban efluentes con características organolépticas consistentes con aguas residuales domésticas. Adicionalmente, no se especificó el punto de vertido final de las aguas descargadas de esta caja.



Fotografía 1. Sistema séptico integrado en mal estado



Fotografía 2. FAFA complementario en mal estado



Fotografía 3. Estructura de descarga en mal estado



Fotografía 4. Fuente hídrica

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Fotografía 5. Caja en mampostería, con varias tuberías y presencia de aguas residuales.



Fotografía 6. STARnD

4. OBSERVACIONES DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

4.1.Verificación de cumplimiento. A continuación, se consolida el cumplimiento de las obligaciones pendientes:

Verificación de cumplimiento				
Resolución 131-1078-2019 del 27 de septiembre del 2019				
Auto AU-04445-2023 del 14 de noviembre de 2023				
ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PAR	
Caracterizar anualmente a la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 en su artículo 11.	X			CUMPLE. Mediante el radicado CE-09456-2024 del 11 de junio de 2024, el usuario presentó el informe de caracterización del vertimiento de ARnD año 2024.
Caracterizar anual al efluente del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Doméstica-ARD, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, en su artículo 8 para aguas residuales domésticas con una carga menor o igual a 625 Kg/día DB05.			X	CUMPLIMIENTO PARCIAL. Mediante el radicado N°CE-09456-2024 del 11 de junio de 2024, el usuario presentó el informe de caracterización del vertimiento de ARD año 2024
Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los			X	CUMPLIMIENTO PARCIAL. Mediante el radicado N°CE-09456-2024 del 11 de junio de 2024, se remite un certificado de succión y transporte de residuos del STARD, sin embargo, no se relacionan cantidades ni lugar de disposición final

Verificación de cumplimiento				
Resolución 131-1078-2019 del 27 de septiembre del 2019				
Auto AU-04445-2023 del 14 de noviembre de 2023				
ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PAR	
registros fotográficos, certificados, entre otros)				
Presentar el Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto Único Reglamentario para el sector ambiente, Decreto 1076 de 2015.	X			El Plan de Contingencia de la EDS Alto Bonito cumple con los requerimientos de la Resolución 1209 de 2018 y el Decreto 1076 de 2015
Presente certificado de entrega de residuos peligrosos		X		NO CUMPLE. A la fecha no se ha presentado dicha información
Verificación de cumplimiento				
AUTO N°AU-02987-2024 del 26 de agosto de 2024				
Realizar las correcciones al FAFA del sistema integrado (Sedimentador – FAFA), reparaciones de las tapas de las unidades de tratamiento del sistema integrado y la estructura de descarga, de modo que permita que el vertimiento llegue directamente sobre la fuente de agua superficial, permitiendo una longitud de mezcla menor y remita las evidencias respectivas		X		NO CUMPLE. A la fecha no se ha presentado las evidencias de las acciones correctivas al STARD, no obstante, el sistema será modificado.
Solicitar ante la Corporación la modificación del permiso de vertimientos, en el sentido de incluir el otro hotel existente en el predio, junto con la solicitud se deberá presentar:	X			CUMPLE. Mediante el radicado N°CE-13263 del 23 de julio del 2025, se solicitó la modificación del permiso de vertimientos.
• RECORDAR al usuario que con el próximo informe de caracterización se deberá allegar el análisis de la TOTALIDAD de los parámetros estipulados en la Resolución 0631 Artículo 11 y se le debe dar cumplimiento a los Términos de referencia de la Corporación.	No aplica			El permiso se encuentra en el proceso de modificación.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

5. CONCLUSIONES

5.1. Frente al trámite de modificación

- El presente trámite se evalúa considerando la solicitud realizada por el señor EDGAR ALBERTO BARRERA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 93.383.161 y el señor DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.698.427 quien actúa en calidad de Apoderado, en el sentido de modificar el PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante la Resolución N°131-1008 del 07 de octubre de 2013, renovado y modificado bajo la Resolución N°131-1078 del 27 de septiembre del 2019, a fin de modificar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD generadas los predios identificados con FMI 018-114143 y 018-4144 del municipio de El Santuario, Antioquia.
- La EDS Alto Bonito, está ubicada en la zona rural del Municipio de El Santuario a 5,6 km de la cabecera municipal, en la vereda Valle de María. En el predio se realizan actividades comercialización de combustibles para vehículos a través de dos (2) islas dispensadoras de combustible, y una oficina desde donde se coordina toda la gestión administrativa de la empresa, dicha oficina posee cinco (5) unidades sanitarias y 4 lavamanos. Además, se cuenta con dos (2) hoteles, uno de 15 habitaciones y el otro de 12 habitaciones, para una capacidad total de 54 huéspedes y 6 trabajadores. También se cuenta con un restaurante, donde se preparan alrededor de 200 platos de comida por día.
- En el informe técnico de permiso de vertimientos N°131-1503-2019 del 23 de agosto de 2019, se evaluó el concepto de uso del suelo, indicando:
(...)
De acuerdo al certificado de uso de suelo emitido por la secretaria Planeación del de El Santuario, se establece que los predios identificados con FMI 018-114143 y 018-114144 se encuentra clasificado en el corredor autopista, suelo suburbano cuyo uso principal es comercial, industrial y servicios de cobertura sectorial mediante lo establecido en el Acuerdo No. 02 del 5 de marzo de 2000 por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
(...)
Así mismo, mediante la Resolución N°131-1008 del 07 de octubre de 2013, se otorgó PERMISO DE VERTIMIENTOS el cual fue renovado y modificado bajo la Resolución N°131-1078 del 27 de septiembre del 2019, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas ARD y aguas residuales no Domésticas - ARnD, a generarse en la EDS Alto Bonito, en beneficio de los predios identificados con los FMI 018-114143 y 018-114144. Por lo anterior, el proyecto se considera una actividad consolidada y establecida
- La EDS Alto Bonito se encuentra ubicado en el POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017- Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia, se identifica que la actividad es compatible con el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA, establecidos en la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre de 2018, modificada por mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022 por encontrarse en áreas agrosilvopastoriles.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- La EDS Alto Bonito cuenta con el servicio de agua potable, suministrado por el Acueducto veredal Las Cruces.
- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se propone: una trampa de grasas para el hotel 1, una trampa de grasas para el hotel 2, trampa grasas ubicada en el restaurante y el tratamiento primario y secundario, mediante la instalación de un tanque Imhoff y un filtro anaerobio de flujo ascendente. La disposición final se realiza a la fuente hídrica SIN NOMBRE. Las aguas residuales no domésticas provenientes de la estación de servicio son tratadas en un sistema de tratamiento y vertida a la fuente SIN NOMBRE.
- La Evaluación Ambiental del Vertimiento, se encuentra elaborado acorde con las disposiciones establecidas en los Términos de referencia (Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018), en cuanto a la modelación del vertimiento se determina que la fuente SIN NOMBRE cuenta con baja oferta de caudal y buenas condiciones de calidad lo que limita su capacidad de asimilación, por lo que se determina inviabilizar la descarga de aguas residuales no domésticas, por lo que el interesado deberá realizar almacenamiento y posterior disposición de estas aguas a un gestor externo o realizar limpieza en seco, en cuanto a las aguas residuales domésticas solo es posible el vertimiento tratado dando cumplimiento a la Resolución 631 del 2015, por lo que se deberá garantizar de manera permanente la remoción y eficiencia del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD).
- La descarga del efluente del STARD se realizará a la quebrada sin nombre, mediante un estructura de descarga conformada por un tramo de tubería de 4 pulgadas de diámetro con pendiente de 2%, con una longitud aproximada de 6m y entrega a una estructura de disipación de energía del tipo rápido lisa con poza de amortiguación, de 20 cm de ancho y una pendiente en la ladera de la quebrada de 15%. Se recomienda que la estructura de disipación se prolongue hasta la fuente receptora
- El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos-PGRMV presentado cumple con los Términos de referencia establecidos en la Resolución N°1514 del 2012, ya que garantiza una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.
- El Plan de Contingencia de la EDS Alto Bonito cumple con los requerimientos de la Resolución 1209 de 2018 y el Decreto 1076 de 2015. El documento integra de manera adecuada los tres componentes fundamentales: estratégico, operativo e informativo. El plan está enfocado a la Estación de Servicio e incluye el componente de transporte terrestre.

Con la información allegada por la parte del interesado, es **factible dar CONCEPTO FAVORABLE** para modificar el permiso de vertimientos de la EDS Alto Bonito

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

5.2.Frente al Control y seguimiento.

- La Resolución N°131-1008 del 07 de octubre de 2013, renovada y modificada bajo la Resolución N°131-1078 del 27 de septiembre del 2019, mediante la cual se otorgó el permiso de vertimientos a el señor EDGAR ALBERTO BARRERA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 93.383.161, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en la EDS Alto Bonito, localizada en los predios identificados FMI 018-114143 y 018-4144 del municipio de El Santuario, Antioquia, se encuentra vigente hasta el septiembre de 2029.
- A la fecha, el señor EDGAR ALBERTO BARRERA GÓMEZ ha dado cumplimiento parcial a los requerimientos establecidos en la Resolución N°131-1078-2019 del 27 de septiembre del 2019, el Auto N°AU-04445-2023 del 14 de noviembre de 2023 y el Auto N°AU-02987-2024 del 26 de agosto de 2024, según lo evaluado en el ítem 4. Observaciones del control y seguimiento, del presente informe.

“(…)”

Que, mediante auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente al trámite de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitada por el señor **EDGAR ALBERTO BARRERA GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 93.383.161, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en la EDS Alto Bonito, localizada en los predios identificados FMI 018-114143 y 018-4144 del municipio de El Santuario, Antioquia.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 Ibidem, indica el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, “...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45...”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10 establece “Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento”.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05786-2026 del 22 de septiembre de 2026, se determinará de fondo sobre el trámite administrativo relativo a la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **EDGAR ALBERTO BARRERA GÓMEZ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el **Subdirector de Recursos Naturales** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por el señor **EDGAR ALBERTO BARRERA GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 93.383.161, en el sentido de modificar el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en los predios identificados con FMI 018-114143 y 018-114144, donde se localiza el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ALTO BONITO HOTEL Y RESTAURANTE** en el municipio de El Santuario, Antioquia

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia del permiso de vertimientos continúa con la que le fue otorgada mediante la Resolución N°131-1078 del 27 de septiembre del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD EDS ALTO BONITO			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z:
			-75	13	54.9	6 6 48.77	2253

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasas-Restaurante	Caudal de diseño: 0,058 L/s. Profundidad = 0.50m. Ancho =0,5m. Largo =0.75m. Volumen: 0.1875 m³. TRH: 53.6 minuto
	Trampa de grasas – Hotel 1	Trampa de grasas de 2000 L. Caudal de diseño de 0,5 L/s. Altura: 0.50m, Ancho: 0.5m y Largo: 0.75m TRH: 63 minutos
	Trampa de grasas – Hotel 2, oficinas y cafetería	Trampa de grasas de 2000 L. Caudal de diseño de 0,254 L/s. Altura: 0.50m, Ancho: 0.5m y Largo: 0.75m TRH: 85 minutos
Tratamiento primario	Tanque Imhoff	Tanque cilíndrico, de 2.20m de diámetro, compuesto por dos compartimientos: uno superior para sedimentación y otro inferior para digestión de lodos. La campana tendrá un diámetro en la parte superior de 1.0 m. La profundidad en la zona 1 es de 0.30 m y la profundidad en la zona 2 es de 0.60 m. Caudal de diseño: 0,129 L/s Volumen 3.85m³ El sedimentador está ubicado en la parte externa de la campana. TRH 2.4 horas
Tratamiento secundario	FAFA	Longitud total: 3,4 m, Ancho total: 1,3 m, Altura total:1,6 m. Medio de soporte con rosetas de plástico (Biopack) TRH 5 horas
Manejo de Lodos	Gestor Externo	La extracción debe realizarse con empresas especializadas autorizadas

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Sin nombre	0,129 L/s	Doméstico	Periódico irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		
		-75	13	54.28	6 6 49.22	2240

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, descrita así: un tramo de tubería de 4 pulgadas de diámetro con pendiente de 2%, con una longitud aproximada de 6m y entrega a una estructura de disipación de energía del tipo rápido lisa con poza de amortiguación, de 20 cm de ancho y una pendiente en la ladera de la quebrada de 15% . Se recomienda que la estructura de disipación se prolongue hasta la fuente receptora

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga				
Nombre de la Fuente:			Quebrada sin nombre			Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas						Altura(m):		0.5		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):		0.2		
-75	13	58,28	6	6	49,28	2240	Longitud(m):		6	
							Diámetro (m)		0.114	
							Pendiente longitudinal (%)		2	

Obra N°:		2	Tipo de la Obra:		Disipadores	
Nombre de la Fuente:		Quebrada sin nombre		Duración de la Obra:		Permanente

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Disipadores				
Coordenadas							Altura(m):		0,5		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		20	
-75	13	58,28	6	6	49,28	2240		Longitud(m):		1,85	
								Pendiente longitudinal (%)		15	

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente N° **28042107**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

PARÁGRAFO TERCERO: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Lo dispuesto en el presente acto administrativo no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012,

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al interesado que debe llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El interesado, deberá enviar un informe con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO SEXTO: ACOGER El Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas dado que cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución N°1209 de 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se **MODIFICA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** al señor **EDGAR ALBERTO BARRERA**

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04

GOMEZ, para que cumpla con las siguientes obligaciones, dentro de un término contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

a. Presentar en un plazo de seis (6) meses:

1. Evidencias de la implementación del STARD acogido en el presente informe y su respectiva caracterización, enviando el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de doce (12) horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015.
2. Evidencias de cierre y desmantelamiento de los sistemas de tratamiento antiguos, garantizando la adecuada gestión de residuos generados en dicha actividad; enviar informe con los certificados.
3. Evidencias del sellado del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y contrato de servicios de recolección, tratamiento y disposición final de este vertimiento, o en su defecto descripción de manejo de los residuos de contingencia y limpieza de la zona de estación de servicio.

b. De manera anual

4. Realizar caracterización al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD EDS ALTO BONITO y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de doce (12) horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015.
5. Realizar la caracterización de la fuente sin nombre, aguas abajo del vertimiento, a través de un monitoreo puntual, analizando los parámetros de pH, temperatura, conductividad, caudal, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) y nutrientes.
6. Con cada informe de caracterización allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

7. Presentar anualmente los certificados de disposición adecuada de los residuos peligrosos generados en la actividad comercialización de hidrocarburo.
8. Realizar la inscripción Reporte RUA según lo establecido en la Resolución 0839 del 28 de agosto de 2023. La información diligenciada en el RUA corresponderá al período de balance comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año en el que se realiza el reporte inicial o la actualización anual del registro. La obligación del diligenciamiento de los diferentes capítulos que conforman el RUA, para cada periodo de balance, dependerá del proceso productivo y de las exigencias en materia ambiental para cada establecimiento específico. En el siguiente link <https://www.cornare.gov.co/rua-manufacturero/> encontrará la información correspondiente para adelantar el proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo quince días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, como lo son la Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa. Cornare, entre otros. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2, parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: Se debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto N°1553 de 2024, mediante el cual se sustituye el Capítulo 7 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales, lo correspondiente al Artículo 2.2.9.7.4.5 - Monitoreo de vertimientos, el cual establece que:

“La toma, caracterización y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimientos que se **MODIFICA** mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual, se **INFORMA** al señor **EDGAR ALBERTO BARRERA GOMEZ**, o quien haga sus veces, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial POT del municipio.
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requiere el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
5. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.

ARTICULO DÉCIMO: INFORMAR al señor **EDGAR ALBERTO BARRERA GÓMEZ**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que el presente permiso, lo hace sujeto pasivo del cobro de la tasa retributiva, la cual es cobrada y facturada por la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo RECURSO HÍDRICO para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita, estará sujeta al cobro conforme a lo indicado la Circular Corporativa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el (la) presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización. (Seleccionar según sea el caso)

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión Al señor **EDGAR ALBERTO BARRERA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.383.161.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS

SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juana Gómez Pineda – 23/09/2026

Técnica: Isabel González

Expediente: 28042107

Proceso: Tramites

Asunto: Vertimientos

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Certificado de Control y Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION.pdf

Hash SHA-256 Original: bf97b81c6e7185666d8dbfb9e24309fbc9265cfde81d6fd3fd6bfbf0742dd5b1

Fecha de Carga: 24/09/2026 08:07:46

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 24/09/2026 08:07:50

IP: No detectada

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.